

Dec. No. 327-02 que establece los objetivos generales de la política de viviendas y de los asentamientos humanos.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 327-02

CONSIDERANDO: Que el Gobierno Dominicano ha declarado el año 2002 como “Año Nacional de la Vivienda”.

CONSIDERANDO: Que dotar de una vivienda cómoda e higiénica a la población es un derecho consagrado por la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: Que los sectores de menores ingresos y de ingresos medios bajos de la población deben tener acceso a una vivienda adecuada.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno ha decidido llevar a cabo un programa de viviendas de cobertura nacional, que involucra tanto al sector publico como al sector privado de la vivienda.

CONSIDERANDO: Que es conveniente trazar las pautas con las cuales habitar a los sectores públicos y privados para crear y mejorar la vivienda en general, y en particular la de los sectores de menores ingresos y de ingresos medios bajos de la población.

CONSIDERANDO: Que estas pautas deben establecerse en la formulación de una política de vivienda y de los asentamientos humanos coherentes con estos propósitos.

CONSIDERANDO: Que la política de vivienda y asentamientos humanos del Estado Dominicano debe estar delineada para la consecución de estos objetivos generales y específicos.

CONSIDERANDO: Que en la actividad de vivienda interactúan varias entidades de la administración pública de manera desordenada.

CONSIDERANDO: Que es conveniente la designación de un organismo gubernamental para que, a nombre del Estado Dominicano, tenga a su cargo la dirección, coordinación y ejecución de dicha política de vivienda y asentamientos humanos.

VISTOS la letra b del inciso 15 y el Párrafo II del inciso 17 ambos del Artículo 8 de la Constitución de la República.

VISTA la Ley No. 5892, que crea el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI).

VISTO el Artículo No. 12, Párrafo I, acápite 6 del Decreto No. 466-01, que crea el Gabinete Social.

VISTO el Decreto No. 45-02, que crea el Consejo Nacional de la Vivienda Económica.

VISTO el Decreto No. 1211-01, que declara al año 2002 como “Año Nacional de la Vivienda”.

VISTO el Decreto No. 685-00, que establece la Desconcentración del Poder Ejecutivo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución, dicto el siguiente:

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se establecen como objetivos generales de la política de viviendas y de los asentamientos humanos, los siguientes:

1. El establecimiento del papel habilitador, facilitador y regulador del Estado.
2. El incremento del alcance y de la efectividad de la acción del Estado en el sector vivienda.
3. El fortalecimiento de la coordinación entre las instituciones públicas y privadas que tienen relación con la vivienda y los asentamiento humanos.
4. La promoción de la combinación de los recursos de los sectores públicos y privados en la ejecución de proyectos de viviendas, para aumentar la producción de soluciones habitacionales.
5. La disposición de la mayor cantidad de recursos del Estado hacia los sectores de menores ingresos.
6. La promoción de la participación de la comunidad en los planes de vivienda de interés social.

ARTICULO 2.- Se establecen como objetivos específicos de la política de viviendas y de los asentamientos humanos, los siguientes:

1. El fortalecimiento de sistemas de micro financiamiento que propicien la inversión en los sectores de menores ingresos.
2. El establecimiento de un programa de subsidios dirigido a los sectores de menores ingresos de la población.

3. El establecimiento de un programa adecuado de titulación y legalización en las propiedades del Estado y del sector privado ocupadas por familias de escasos recursos.
4. El fomento del ahorro en los sectores de menores ingresos de la población, combinando este elemento, con los componentes de micro financiamientos, subsidio y titulación en los programas de mejoramiento habitacional.
5. El análisis del efecto causado por las ordenanzas y las normas que rigen el sector vivienda en el país, para proponer los cambios necesarios que propicien un mejor funcionamiento de éste.
6. El impulso del estudio del marco legal que rige a las instituciones de viviendas, con la finalidad de adecuar estas últimas a una política de vivienda y asentamiento humanos coherentes y sustentables.
7. La creación del marco institucional que permita una dirección unificada del sector vivienda, estableciendo los roles de cada una dentro de dicha política.
8. El impulso de programas urbanos que prevean el mejoramiento de la infraestructura urbana existente y la ocupación adecuada del territorio en el crecimiento de las poblaciones.
9. La previsión y la extensión de redes de infraestructura en el crecimiento urbano de los asentamiento humanos, para el desarrollo de subdivisiones de terrenos, urbanizaciones progresivas y proyectos de viviendas de bajos ingresos en los municipios del país, a través de sus ayuntamientos.
10. La contribución al ordenamiento territorial y a la planificación urbana por medio del desarrollo de planes habitacionales en el país.
11. El mantenimiento, en condiciones adecuadas, del inventario de viviendas de los centros históricos y, en particular el de la ciudad de Santo Domingo, designado por la UNESCO “Patrimonio de la Humanidad”, para su puesta en valor.

ARTICULO 3.- La política de vivienda y asentamientos humanos del Gobierno Dominicano se fundamentan en dos líneas programáticas, que son:

1. La construcción de nuevas viviendas y asentamientos humanos.
2. El mejoramiento habitacional

PARRAFO I.- La línea programática que contempla la construcción de viviendas nuevas y de asentamientos humanos se aplicará en:

- a. Proyectos de viviendas para damnificados
- b. Proyectos de viviendas en proceso de construcción para su terminación
- c. Proyectos de viviendas para los sectores de menores ingresos de la población que no tiene acceso al financiamiento del sector privado
- d. Proyectos de viviendas que respondan a acuerdos entre el Estado y el sector privado, dirigidos a los sectores de menores ingresos y de ingresos medios bajos de la población.

PARRAFO II.- La línea programática que contempla el mejoramiento habitacional se aplicará en programas que combinen en su totalidad o en parte, los componentes siguientes:

- a. Mejoramiento de barrios
- b. Mejoramiento y/o reconstrucción de viviendas
- c. Titulación de la propiedad
- d. Micro financiamiento
- e. Subsidio
- f. Ahorro

ARTICULO 4.- Este Decreto expone y formaliza la política de viviendas y asentamientos humanos que ejecuta y aplicará el Estado Dominicano.

ARTICULO 5.- se ratifican las atribuciones que tiene el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI) y, en consecuencia, se encarga a este último como el organismo gubernamental que, a nombre del Estado Dominicano, tendrá la dirección, coordinación y la ejecución de la política de viviendas y asentamientos humanos.

ARTICULO 6.- Las entidades de la Administración Pública que efectúen actividades correspondientes a programas de viviendas y asentamientos humanos deberán coordinar, previamente, con el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI) la realización de los mismos.

ARTICULO 7.- Se encarga al Instituto Nacional de la Vivienda (INVI) para disponer todas las reglamentaciones y normas que resulten necesarias y útiles para los fines del presente decreto.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de mayo del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 328-02 dispone que los extranjeros que deseen ingresar al país a fijar residencia temporal o permanente, deberán hacerse expedir un visado de residencia, y dicta otras disposiciones.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 328-02